

REGLAMENTO
DE LA SOCIEDAD
Coche Funerario
— DE —
LLERONA



1924

Imp. Garrell : Clavé 25.—Teléfono 117

GRANOLLERS

Titulo de socio a favor de don

Anton Paricas

cabeza de familia de

barrio de



Llerona 1 de Marzo de 19 2

El Presidente

El Secretario

Andres Corner

Jose Boner



REGLAMENTO

para el régimen y gobierno de la sociedad

Coche Funerario

constituída entre los vecinos de Llerona
(Las Franquesas del Valiés)



ARTÍCULO 1.º

La sociedad *Coche funerario* tendrá por objeto trasladar al cementerio, por medio del carro funerario, a cualquier socio que fallezca, así como también todas las personas que fallezcan en casa del interesado, siempre que no devengan alquiler alguno para ello.

ART. 2.º

Formarán dicha asociación todos los cabezas de familia que pidan su inscripción y sean vecinos de Llerona.

ART. 3.º

Esta Asociación se regirá por una junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, dos Vocales, Tesorero y Secretario.

DE LOS SOCIOS

ART. 4.º

Todo socio que salga del pueblo y desee estar sepultado en él, podrá hacer uso del coche desde el término de Llerona hasta el cementerio de dicho pueblo, siempre que haya paso para el coche y aquel se halle al corriente del pago de la cuota señalada en el artículo 5.º

ART. 5.º

Todos los socios vienen obligados a pagar cada año la cuota fija de *dos pesetas cincuenta céntimos*.

ART. 6.º

Todo individuo que no siendo socio desee ser transportado él o alguno de su familia con el coche funerario, pagará *cuarenta pesetas* por el coche y las cuotas señaladas en los artículos 9 y 12 para el cochero y el ayudante, siendo considerado como socio, con iguales derechos y deberes que los fundadores.

ART. 7.º

Todo socio viene obligado, cuando haya una defunción en su casa, a presentar al Presidente el certificado del juez municipal o Visto Bueno en las papeletas de entierro, sin cuyo documento, el Presidente no podrá ordenar la salida del coche.

ART. 8.º

Cualquier hijo de socio que forme cabeza

de familia, ya por casarse o por pasar a vivir independiente a otra casa, será considerado como socio.

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD

ART. 9.º

Habr  un andador, un cochero y un ayudante, para facilitar las tareas de los socios. Estos cargos ser n retribuidos: el andador cobrar  *cinco pesetas* anuales; el cochero percibir  *quince pesetas* por defunci n; el ayudante tendr  *cinco pesetas* por cada servicio que preste.

ART. 10

El andador pasar  a cobrar en el domicilio de cada socio, mediante papeleta que entregar  al efecto, la cuota se alada en el art culo 5.º, y caso de no ser abonada a la presentaci n del recibo, es obligaci n de los socios ir a pagar a casa del andador durante el plazo de dos meses, y de no cumplir durante este plazo, ser n expulsados de la sociedad por falta de pago.

ART. 11

El socio expulsado de la sociedad por el art culo 10 y el que lo fuere por unanimidad, no podr  ser readmitido, perdiendo todos los derechos que le confiere el Reglamento, no pudiendo reclamar cantidad alguna.

ART. 12

El cochero cobrará por cada cadáver que no pertenezca a la sociedad, *cinco pesetas* de aumento a las señaladas en el artículo 9.º, así como está obligado a hacer la limpieza del coche. Este aumento también lo percibirá el ayudante.

DE LA JUNTA

ART. 13

Todos los cargos de la Junta directiva son obligatorios y gratuitos, y para ellos podrá ser elegido cualquier socio que sepa leer y escribir.

ART. 14

Es competencia del Presidente: convocar, presidir y dirigir las reuniones; velar por la conservación del coche y extender un permiso para la salida del mismo, en los casos que señala el artículo 7.º

ART. 15

Al faltar el Presidente, hará sus veces el Vicepresidente.

ART. 16

El Tesorero llevará un libro de entradas y salidas, guardará los fondos de la sociedad y no efectuará ningún pago sin el correspondiente libramiento del Presidente.

ART. 17

El Secretario guardará y extenderá los títulos de socio, llevará el libro de Actas y un registro de socios.

ART. 18

Los Vocales substituirán al Tesorero y Secretario.

ART. 19

Siempre que la Junta considere necesario hacer reparaciones en el coche, queda facultada para ello, disponiendo de los fondos de la Sociedad, y si estos no bastaran, se pagará a prorrata entre todos los socios.

ART. 20

La Directiva dará cuenta de su actuación y rendirá cuentas en Junta General, que se celebrará todos los años el último domingo de septiembre en el sitio y hora que señale el Presidente.

ART. 21

La Directiva se renovará por mitad cada año y en la siguiente forma:

Los años pares: Presidente, Secretario y un Vocal; los años impares el Vicepresidente, Tesorero y Vocal 1.º. Los cargos se elegirán por papeletas en votación secreta y en la reunión que señala el artículo 20.

GENERALES

ART. 22

La sociedad espontaneamente se obliga a transportar gratuitamente en el coche a los pobres del pueblo y a los pobres transeuntes que en él fallezcan.

ART. 23

Si el coche hace algún servicio fuera del pueblo, la Directiva queda facultada para aplicar las cuotas de los artículos 6, 9 y 12 u otra extraordinaria.

ART. 24

El domicilio social será en casa del Presidente que así ejerza el cargo.

ART. 25

Cualquier modificación que se introduzca en el presente reglamento se hará en Junta General.

ARTÍCULO ADICIONAL

Caso de disolución de la sociedad se liquidarán los bienes, cuya liquidación y los fondos se repartirán entre los socios, en el domicilio social y en partes iguales.

Llerona (Las Franquesas) 9 octubre de 1924

Por la Comisión

José Cucurull

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del art. 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Barcelona, 17 noviembre de 1924

El Gobernador

J. Milans del Bosch

